

Tratamiento aduanero a los Tripulantes

Hemos recibido en esta Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Aduana Metropolitana, copia de su E-mail dirigido al correo consultas@aduana.cl correspondiente a la Dirección Nacional de Aduanas, Valparaíso, en el cual consulta acerca de lo que está permitido ingresar al país por auxiliares de vuelo, si es lo mismo que puede ingresar un chileno en general, y en qué parte del sitio se puede encontrar dicha información. Con todo gusto doy respuesta a su consulta, a objeto que pueda servirle en sus actividades relacionadas con el Servicio de Aduanas.

Lo primero que debo señalarle, es que los tripulantes de aeronaves, como cualquier ciudadano chileno, **tienen derecho** y pueden ingresar al país cualquier mercancía o artículo, siempre que se cumplan tres condiciones:

- a) Que la mercancía esté permitida, lo que en la actualidad no es problema pues las prohibiciones son muy reducidas y se refieren más bien a la importación de vehículos usados, motos usadas, neumáticos usados, pornografía y productos tóxicos para animales, agricultura o alimentación humana.
- b) Que se cumplan con los Vistos Buenos o Autorizaciones para importar ciertos productos controlados por el SAG o por el Servicio de Salud u otros Servicios, como sería por ejemplo las cremas de belleza y los perfumes, que requieren autorización del Servicio de Salud Metropolitano y
- c) Que se paguen los derechos e impuestos que correspondan.

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que en el marco de apertura al comercio exterior existente en nuestro país, **hay libertad para importar y exportar** cualquier mercancía por cualquier persona, salvo que el bien esté prohibido por la legislación.

Respecto del equipaje de los viajeros en general y que procedan tanto del extranjero, como de zonas francas o de zonas francas de Extensión (Iquique y Punta Arenas), existe un tratamiento aduanero especial que está contenido en la Partida 00.09 del Arancel Aduanero. Esta franquicia beneficia al equipaje del viajero, liberándolo de derechos e impuestos.

Sin embargo, respecto de los tripulantes, la jurisprudencia legal emanada de la Dirección Nacional de Aduanas,

ha establecido que los tripulantes de naves o aeronaves **no tienen la calidad de viajeros para los efectos de las franquicias contempladas en la Partida 00.09 del Arancel Aduanero.**

Efectivamente, en virtud de los Informes Legales N° 63 del año 1987 y N° 89 de 1981 – y que el Director Nacional de Aduanas ha hecho suyos en virtud de la facultad exclusiva que tiene para interpretar las disposiciones de carácter tributario-aduanero - se ha establecido que el término “**viajero**“ que se emplea en la Partida 00.09 del Arancel Aduanero, **excluye** a las personas que por su actividad laboral o trabajo cotidiano deben desplazarse de un lugar a otro como tripulantes de vehículos de transporte de carga o de pasajeros.

El texto legal que faculta al Director Nacional de Aduanas es el Decreto Ley N° 2554 publicado en el D.O.de 10.03.79, el cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 1° “Corresponderá al Jefe Superior del Servicio de Aduanas interpretar administrativamente en forma exclusiva las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y técnico cuya aplicación o fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas y, en general, las normas relativas a las operaciones aduaneras y dictar las órdenes e instrucciones necesarias para darlas a conocer a todos los empleados de ese Servicio, los que están obligados a cumplirlas.

“Las facultades indicadas en el inciso anterior no obstan a las atribuciones fiscalizadoras que en materia de control de ingresos y egresos de los fondos públicos corresponde a la Contraloría General de la República. Del mismo modo, no excluirá el derecho de los afectados para recurrir antes los Tribunales competentes cuando sean, específicamente, perjudicados con esa interpretación.”

¿ En qué forma afecta a los tripulantes esta jurisprudencia legal?

Fundamentalmente en dos aspectos:

Primero, respecto de la franquicia para internar libre de tributos hasta una cantidad que no exceda por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos (dos cartones); 500 gramos de tabaco de pipa; 500 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas y

Segundo, respecto de la franquicia para internar libre de tributos los obsequios, nuevos o usados, hasta un monto de US\$ 150 o su equivalente en otras monedas, por cada viajero mayor de 15 años, como se estipula en la definición legal de equipaje de viajeros.(Para consultar esta definición ingresar a la página de la Aduana www.aduana.cl y seleccionar el título *¿Que se entiende por equipaje?* (lado derecho de la página).

Por lo tanto, los tripulantes sólo pueden ingresar LIBRE de derechos e impuestos los artículos nuevos o

usados que conforman su equipaje normal, especificados en las letras a) y b) de la definición, con las salvedades hechas anteriormente. Respecto de los objetos usados, tales como cámara de video, cámara fotográfica, computador, teléfono celular, etc. que pudieran ser portados en un viaje, se sugiere declararlos a la salida del país en la oficina de aduana ubicada en la sala de embarque en el tercer piso del aeropuerto, a fin de evitar problemas al regreso.

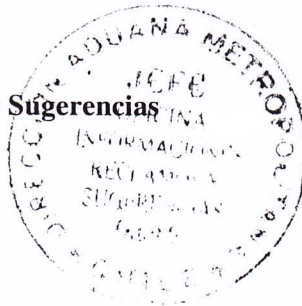
Las mercancías adquiridas en el extranjero que no correspondan estrictamente al concepto de equipaje o que por su cantidad o valor pudieran presumirse que están destinadas a venderse, deben cancelar los tributos correspondientes (6% de derecho ad valorem y 19% de IVA, ambos aplicables sobre la cláusula CIF. (CIF es la suma de 3 elementos: costo de la mercancía en el puerto de origen+flete por traerla a Chile + prima de seguro si lo hay). **Esto es aplicable a todo tipo de viajeros.** Si el valor FOB de las mercancías según la factura o boleta no supera los US\$ 500, la importación se puede efectuar de inmediato mediante Declaración de Importación de Pago Simultáneo. Al superarse este valor, la importación deberá efectuarse mediante Declaración de Ingreso tramitada por Agente de Aduanas.

Por último, es necesario mencionar hacer referencia a las adquisiciones de mercancías en tiendas de Duty Free.

Los tripulantes pueden adquirir mercancías en Duty Free tanto de aquellos ubicados en otros países como a bordo del avión; pero deberán presentar las mercancías a la Aduana para el correspondiente **pago de derechos.** Los tripulantes no pueden hacer adquisiciones en los Duty Free autorizados en los aeropuertos nacionales; ya que la venta en estos recintos está solamente permitida a los viajeros.



Iván Bettancourt Placencio
Jefe Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
Aduana Metropolitana
Fono : 6069003
E-Mail infometropolitana@aduana.cl



ALBERTO RUELLAR J.
Placencizador Aduana
Código: 312

INFORMACION A TRIPULACIÓN

OFICIO ORDINARIO N° 2.642, Valparaíso, 15.03.2000

Mat.: Derechos de tripulantes de cabina de aeronaves

Ref.: Su email de fecha 07.01.2000-10-25

DE.: JEFE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, D.N.A.

A.: SRTA. P.S.M. PERIODISTA SINDICATO DE TRIPULANES

LAN CHILE S.A.

En relación a su consulta y referencia, permito informarle que la jurisprudencia legal ha establecido que los tripulantes no pueden acogerse a la partida 0009. del Arancel Aduanero correspondientes a los viajeros, al no ser considerados como tales, motivo por el cual no tiene derechos a la franquicia que para estos existen. Por lo tanto sólo pueden ingresar con mercancías catalogadas como equipajes, es decir, artículos de viaje, prendas de vestir, artículos electrónicos de tocador y artículos de uso personal o de adorno, gastados o usados y que sean apropiados al uso y necesidad de la persona que los importe y no para su comercialización.

Tampoco pueden hacer adquisiciones en los Duty Free autorizados existentes en los aeropuertos del país, ya que la venta de estos recintos está solamente permitida a los viajeros.

En el caso que los tripulantes compren algunas mercancías en el extranjero o en los Duty Free, tanto aquellos ubicados en otros países como abordo del avión, acción que pueden realizar, las mercancías deberán ser presentadas ante la Aduana para el correspondiente pago de los derechos. En éstas situaciones, si el valor de las mercancías es hasta USD 500,00 FOB, se podrá efectuar por declaración de Importación de Pago Simultáneo, en caso contrario, es decir al superar este valor, deberá efectuarse a través de un despachador de Aduana.

Saluda atentamente a Usted,

JUAN LUIS VEGA PIZARRO
JEFE DEPTO. PROCESOS ADUANEROS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS